

Marinilla Antioquia, 25 de junio de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien el demandante confirió poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. Del mismo modo, revisado el Registro Nacional de Abogados, se evidencia que el abogado Ferney Antonio Jaramillo Jaramillo, no ha actualizado en dicho registro su dirección electrónica.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintitrés (23) de julio dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IFRAIN ANTONIO ZARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA SAMA S.A.S
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00311 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA Y DISPONE NOTIFICAR A LA ENTIDAD DEMANDADA POR CORREO ELECTRONICO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

En los términos del poder conferido por el demandante Ifrain Antonio Zarraga Rodríguez, se reconoce personería al abogado Ferney Antonio Jaramillo Jaramillo, para que represente al actor dentro de este proceso.

Por otro lado, se requiere al abogado Antonio Jaramillo, para que actualice su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados, e informe de ello a este Despacho. Del mismo modo, el demandante, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informará al Despacho una dirección electrónica. Para lo anterior, se concede un plazo de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Es de resaltar, que de acuerdo a lo expuesto en la norma cita, es desde esos canales digitales que solicitan, que se originarán todas las actuaciones de este proceso y se surtirán todas las notificaciones.

Finalmente, teniendo en cuenta lo disciplinado en el canon 8 *eiusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 291 del CGP, se dispone notificar a la demandada Constructora SAMA S.A del auto admisorio de esta acción, en la dirección electrónica que aparece registrada en su certificado de existencia y representación legal, esta es: asesoriascontablesaldia@gmail.com.

En esa notificación, se dejará constancia que la notificación, se tendrá por surtida dos días después del envío del respectivo mensaje, plazo después del cual empezará correr los términos de traslado y ejecutoria de la demanda (Inciso 3 Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Finalmente, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT, **para el día 2 de octubre de 2020 a las 9.30 a.m.**

Esa diligencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eiusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeeed7633885a46c6dc279711a037db9cd3b23d9b74b4ef48fa984e14271f2a4
Documento generado en 23/07/2020 11:02:17 p.m.